

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Cesar Nocove Estupiñán
Demandada	Diana Patricia Echeverry Ramos
Radicación	253863184001 2023 00133 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el escrito de demanda y anexos presentados en nombre del señor **CESAR NOCOVE ESTUPIÑÁN**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **CESAR NOCOVE ESTUPIÑÁN** en contra de la señora **DIANA PATRICIA ECHEVERRY RAMOS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **DIANA PATRICIA ECHEVERRY RAMOS** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR al demandante y a su apoderado judicial que concluyan el trámite de notificación y traslado de la demanda, enviando a la dirección física aportada de la demandada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia allegando constancia de la entrega efectiva del documento, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que intervenga en interés de los niños J.M.N.E y M.S.N.E, hijos de la pareja.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ** como apoderado judicial del señor **CESAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

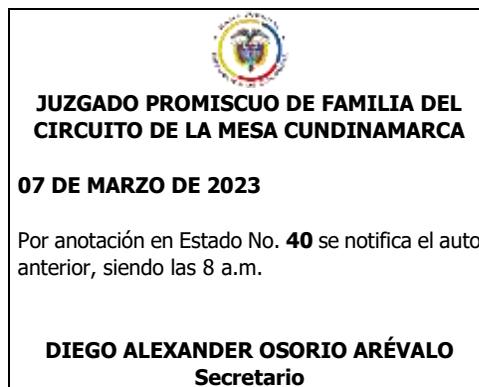
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOCOVE ESTUPIÑÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	María Isabel Alonso López María Francisca López Rodríguez De Alfonso
Radicación	253863184001 2023 00132 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA promovida de los causantes MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ y MARÍA FRANCISCA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE ALFONSO, se observa que al presentar la demanda:

- La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones por cuanto carecen del requisito establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.
- Lo anterior, por cuanto se solicita acumular sucesión intestada de las señoras MARÍA FRANCISCA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE ALFONSO (Q.E.P.D) madre y MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ (Q.E.P.D) hija, encontrando este despacho que de acuerdo al artículo 520 del C.G.P, indica *"podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente"*, por tanto, no podrían tramitarse por la misma cuerda procesal.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de las Causantes **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ y MARÍA FRANCISCA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE ALFONSO**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR MEDINA RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA ALFONSO LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **40** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandantes	Nubia Luna Pava Clemencia Luna Pava Blanca Cecilia Luna Pava
A Favor de	Rosalba Pava de Luna
Radicación	253863184001 2023 00131 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de las Señoras NUBIA LUNA PAVA, CLEMENCIA LUNA PAVA y BLANCA CECILIA LUNA PAVA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES**, en favor de la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.537.234, quien, de conformidad con el resumen de la atención médica de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S de Girardot, del 09 de septiembre de 2020 y de acuerdo a su Impresión Diagnóstica es "*Demencia, no especificada (F03X)*".

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Judicial de la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**. Se solicita por secretaría dar el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada y las demandantes para que se **INFORME** a las señoras **LIGIA PAVA y NATALIA PAVA** sobre la iniciación del presente trámite e informen el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados, o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**. Acredítese su trámite.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, y los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras Nubia Luna Pava,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clemencia Luna Pava y Blanca Cecilia Luna Pava, que acreditan el interés legítimo con la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, o en su defecto acreditar haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso

- QUINTO: NOTIFICAR** en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante.
- SEXTO: DESIGNAR** a la señora **CLEMENCIA LUNA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.357.676, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL**, de la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomará la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.
- SÉPTIMO: ORDENAR** que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, por parte del Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de Anapoima, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. En el informe se deberá indicar si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado, a quien se comisiona, con amplias facultades y se ordena librar el despacho comisorio correspondiente.
- OCTAVO: OFICIAR** a Bancolombia y Banco de Bogotá para que informen a este despacho judicial si la señora **ROSALBA PAVA DE LUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.537.234, tiene productos financieros activos en este momento, y en caso afirmativo alleguen la información correspondiente e indicando el estado actual.
- NOVENO: RECONOCER** personería a la abogada ROCIO SAÑUDO DE ÁNGEL como apoderado judicial de las señoras NUBIA LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAVA, CLEMENCIA LUNA PAVA y BLANCA CECILIA LUNA PAVA,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **40** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

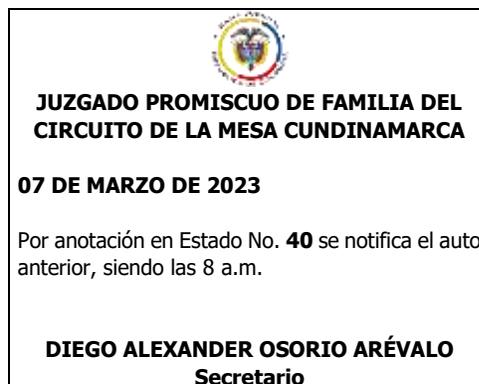
Proceso	Sucesión
Sucesión	Norberto Díaz Pineda
Radicación	253863184001 2023 0022 00
Decisión	Corrige Providencia

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado Orlando Melo Bernal, apoderado reconocido dentro del presente asunto, se ordena tener para todos los efectos legales que el Objeto a Resolver mencionado en providencia anterior se refiere al proceso de sucesión del Causante NORBERTO DÍAZ PINEDA iniciado por la señora Diana Marcela Díaz Echeverri, en representación de su difunto padre ANGEL NORBERTO DÍAZ MONTENEGRO (Q.E.P.D), hijo del causante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Jaime Contreras Vargas
Radicación	253863184001 2022 00130 00
Decisión	Atiende Petición

El apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS, mediante escrito, presenta trabajo de partición junto con la Nota Devolutiva del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. De igual forma allega poder solicitado en providencia anterior para actuar en representación de la joven JULIANA CONTRERAS VARGAS, para lo cual solicita reconocer personería para actuar en su nombre.

En el memorial el abogado refiere que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, devuelve sin registrar la sentencia judicial del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por este despacho judicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003.

Por lo tanto y en atención a lo normado en el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003, que reza "*La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges...*".

Cumplido con lo anterior, lo solicitado en la nota devolutiva allegada, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ORDENAR** que para los efectos de registro y protocolo correspondientes a la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS, dispuestos en sentencia fechada el 29 de noviembre de 2022, según la Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca se tenga en cuenta el escrito presentado por el abogado y visible en el folio 27ª del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **LEVANTAR** la afectación del Derecho de Dominio que le fue constituido al inmueble denominado VILLA ELSY, ubicado en la Diagonal 4º No. 5 A 58, del área urbana del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, Registrado Con Matrícula Inmobiliaria No. 166-18119 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

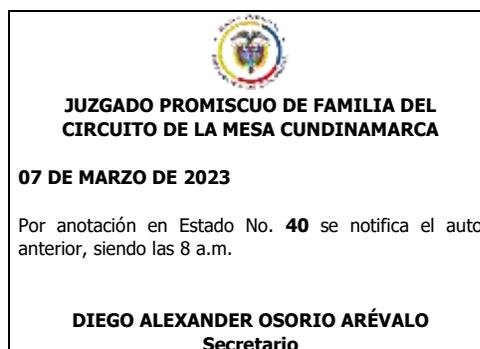
TERCERO: Expídanse los juegos de copias que corresponda.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, como apoderado de la joven **JULIANA CONTRERAS VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Ángel Alberto Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Libra Comunicación

Acude el abogado Javier Yesid López García al Despacho, solicitando requerir a la Oficina de Planeación del Municipio de Anapoima, Cundinamarca, con el fin de que aclare respuesta, (oficio No. 181-064-2023 DDTU), "*en observancia a lo reglado en el Art 44 y parágrafo del Acuerdo Municipal 005 del 2007, teniendo en cuenta la excepción invocada para tal partición al tenor del Art 45, literal b), de la Ley 160 de 1994*".

Se solicita por secretaría, notificar a la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, Cundinamarca, el contenido de la presente providencia junto con la comunicación allegada por el apoderado López García, para que en un término no mayor a diez (10) días se sirva aclarar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 40 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

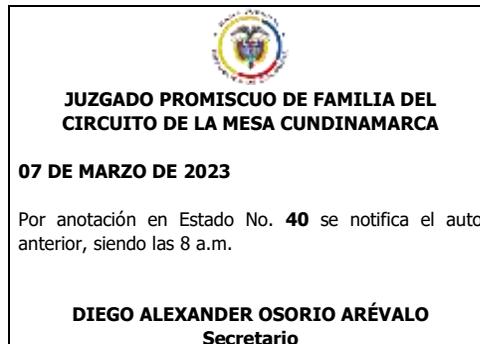
Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 2021 00570 00
Decisión	Incorpora Comunicación

El Despacho tiene por incorporada comunicación allegada por abogado Héctor Daniel Malaver Montaña, de la cual se toma atenta nota y la pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda en la audiencia programada para el 27 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adición Partición
Demandante	Jennifer Samirna Galindo Lasso
Demandado	Fabián Orlando Cruz Cruz
Radicación	253863184001 2021 00424 00
Decisión	Ordena Notificar

Ingresa al despacho, el proceso de ADICIÓN A LA PARTICIÓN promovido por la señora Jennifer Samirna Galindo Lasso, con informe de secretaría allegando comunicaciones de la apoderada de la demandante, escritos del curador Ad-Litem y del demandado Fabián Orlando Cruz Cruz, adicional a ello anunciando que en el presente proceso no se ha fijado nueva fecha para la realización de la audiencia, al respecto se puede evidenciar lo siguiente:

1. En audiencia virtual de que trata el artículo 101 del Código General del Proceso, realizada el 06 de diciembre de 2022, este despacho ordenó la suspensión de la diligencia por haberse evidenciado error en el correo de notificación del señor CRUZ CRUZ, ordenando a la demandante y a su apoderada judicial para que vincularan en debida forma al demandante.
2. Mediante correo electrónico a través de secretaría se informó a las partes la imposibilidad de realizar la audiencia previa consulta con la Señora Juez, por no haberse acreditado la notificación ordenada en audiencia del 6 de diciembre de 2022.
3. En providencia del 01 de febrero de 2023, en atención a las comunicaciones allegadas a este y el informe de secretaría, despacho se ordenó requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con el requerimiento realizado en audiencia mencionada.
4. Mediante comunicación suscrita por la abogada Xiomara Guzmán Vidal, apoderada de la parte demandada, allega pantallazo del 27 de diciembre de 2022, con mensaje de Interrapidísimo informando que un envío fue entregado exitosamente, sin nombre de destinatario y dirección del mismo (folio 38A del expediente digital). De igual forma, foto de la guía de Interrapidísimo sin certificación de entrega efectiva al destinatario y no se informa el contenido de los documentos enviados (folio 38D del expediente digital). Adicional a ello informa la apoderada que ha sido complicada la notificación al demandado porque hasta el día de la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2022, le confirmaron el correo y los números celular de señor Cruz Cruz.
5. El 04 de febrero de 2023 allega al correo electrónico comunicación proveniente del correo electrónico fabian0721.fc@gmail.com, informando

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que han allegado correos confusos y sin archivos que contengan un archivo notificación que contenga un auto de admisión de la demanda o la demanda como tal. Finalmente solicita ser notificado a través del este despacho.

6. La abogada Guzmán Vidal, envía un comunicado a las partes y a este Despacho Judicial, en el que notifica al señor Fabián Cruz Cruz, de una fecha de audiencia para el 27 de marzo de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.
7. El 28 de febrero del mismo año el curador ad-litem abogado Luis Enrique Gil, realiza una salvedad al despacho solicitando requerir a la parte demandante para que aclare al despacho y a las partes su aparente incumplimiento a las órdenes emitidas por el despacho.
8. El 03 de marzo de 2023, allega comunicación la togada Guzmán Vidal informando renuncia al poder dentro del presente proceso, el cual fue enviado simultáneamente a la demandante al correo electrónico registrado sami.ocobos@gmail.com.

En atención a lo expuesto, se observa que no hay una notificación efectiva al demandado, por parte de la apoderada de la demandada, que si bien es quien le corresponde la obligación de realizarlo en debida forma, con el fin de dar celeridad al proceso y atendiendo a la solicitud del demandado, se ordenara que por Secretaría se realice la notificación electrónica de este.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: **ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se notifique electrónicamente** al demandado **FABIAN ORLANDO CRUZ CRUZ** y concederle el término de diez (10) días de traslado, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y presente las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

SEGUNDO: **INFORMAR** a las partes que este despacho judicial no ha señalado fecha para realizar audiencia del artículo 101 C.G.P, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en audiencia realizada el 06 de diciembre de 2022, que es la notificación del demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

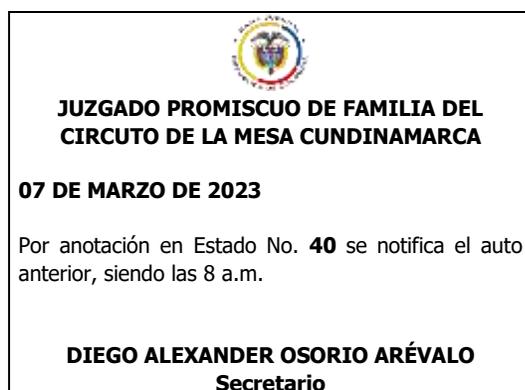
TERCERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER**, presentada por la Abogada **XIOMARA GUZMAN VIDAL**, como apoderada de la señora **JENNIFER SAMIRNA GALINDO LASSO**.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Diositeo Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Reconoce Interesados

En abogado Julio Cesar Prieto Osorio, apoderado reconocido dentro del presente proceso de SUCESION, allega mediante comunicación registro civil de defunción de la señora LILIA NIÑO VILLABÓN (Q.E.P.D) reconocida como interesada dentro del presente asunto en calidad de hija del causante y registros civiles de nacimiento de los señores DIANA VIVIANA NIÑO Y LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO con los cuales acredita el parentesco con la señora Lilia Niño Villabón (Q.E.P.D).

Por lo anterior, el Despacho Dispone,

REQUERIR a los señores **DIANA VIVIANA NIÑO Y LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO**, como interesados en la Sucesión, en representación de su difunta madre LILIA NIÑO VILLABÓN (Q.E.P.D), hija del causante, con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si **ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA** en representación de su fallecida madre, quien fuera hija del causante.

Por tanto, se solicita al apoderado Julio Cesar Prieto Osorio para que proceda a notificar el requerimiento a los señores Diana Viviana Niño y Luis Eduardo Maldonado Niño e informe lo pertinente para controlar el término del que disponen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **40** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario